



Ref: 08-638-40-89-002-2020-00091-00 Proceso de pertenencia

Señor Juez: Paso a su despacho el proceso de la referencia con el informe de que el doctor FAJITT JOSE AHUMADA ARIZA, en su condición de apoderado de la parte demandante señora NAYIBE OLMOS JIMENEZ subsano dentro del término legal la demanda, para lo cual indico la dirección de la demandante la cual es carrera 22 No. 28-183 de esta ciudad, indicando además que la cuantía es de \$ 30.888.000.

Sírvase Proveer

Sabanalarga, octubre 5 de 2020

El Secretario,

ELADIO GONZALEZ PIÑEROS

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MIXTO. Sabanalarga, Atlántico, octubre cinco (5) de dos mil veinte (2020).

Examinada la demanda se verifica que la señora NAYIBE OLMOS JIMENEZ a través de apoderado judicial, presenta proceso de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de un inmueble urbano bajo el procedimiento verbal especial establecido en la Ley 1561 de 2012, contra los herederos indeterminados del finado JULIO CESAR OLMOS MERCADO, la señora GLADYS ESTHER JIMENEZ DE OLMOS y demás PERSONAS INDETERMINADAS, para que se declare haber adquirido por prescripción extraordinaria de dominio el inmueble urbano ubicado en la carrera 22 No.28-183, del municipio de Sabanalarga – Atlántico-, con matrícula inmobiliaria No.045-8326, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga

De acuerdo con a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, es deber del juez constatar la información precisada en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6º de dicha norma

Por consiguiente y con dicha finalidad procederá el juzgado a oficiar a la Alcaldía Municipal de Sabanalarga-Secretaria de Planeación Municipal-, a los Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en Riesgo de Desplazamiento, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Fiscalía General de la Nación

No se ordena oficiar al INCODER hoy Agencia Nacional de Tierras, y a la Unidad de Restitución de Tierras al ser el inmueble objeto de pertenencia de carácter urbano

En consecuencia el juzgado

RESUELVE:

1. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, ofíciase a la Alcaldía Municipal de Sabanalarga-Secretaria de Planeación Municipal-, a los Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en Riesgo de Desplazamiento, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Fiscalía General de la Nación, a fin que suministren la información pertinente. Por secretaria elabórense y remítanse los oficios correspondiente
2. Recibida la información por las autoridades competentes ingrese el proceso al Despacho para la respectiva calificación de la demanda
3. Reconózcasele personería al doctor FAJITT JOSE AHUMADA ARIZA, como apoderado judicial de la señora NAYIBE OLMOS JIMENEZ, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Mixto
Sabanalarga Atlántico

SIGCMA

Firmado Por:

GUILLERMO MENDOZA INSIGNARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 PROMISCO MUNICIPAL SABANALARGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9d10a24e0cba1a47ec2580e69d339b97e917485656de58b70491d9b8b062
5270

Documento generado en 05/10/2020 02:00:27 p.m.